



**GOBIERNO
REGIONAL PUNO**

**Dirección Regional
de Educación**

**Unidad de Gestión
Educativa Local Puno**



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Puno, **18 DIC. 2019**

OFICIO MÚLTIPLE N° 277 - 2019-GRP-DREP-UGELP/D.

SEÑORES : DIRECTORES DE LAS IIEE EBR DE LA UGEL PUNO.

PRESENTE.-

ASUNTO : HACER DE CONOCIMIENTO DE LA IIEE. POR PARTE DE LA PROCURADURIA REGIONAL EXHORTACION A LOS DIRECTORES.

REFERENCIA : OFICIO N° 2126-2019-G.R.PUNO/PPR.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, con la finalidad de hacer de su conocimiento sobre la exhortación según el oficio de la referencia, en que se exhorta para que cumplan con la normatividad vigente concerniente al ingreso de estudiantes del nivel inicial y la continuidad en los primeros grados del nivel primario y secundario, según lo estipulado en la Resolución Ministerial N° 665-2018-MINEDU, Norma que Regula la Matrícula Escolar y Traslado en las Instituciones Educativas y Programas de Educación Básica, Resolución Viceministerial N° 220 – 2019 MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada «Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2020 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica», específicamente el numeral 6.3.5. Matrícula de las y los estudiantes y el Oficio N° 2126-2019-G.R.PUNO/PPR, que se adjunta al presente. Teniendo en consideración que la autonomía institucional NO es para poder transgredir la normatividad vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarles las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


David G. Cornejo Mamani
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO



Puno, 12 diciembre de 2019.

OFICIO N° 2126 -2019-G.R.PUNO/PPR



Señor:
David Gregorio Cornejo Mamani
DIRECTOR DE LA UGEL PUNO

PRESENTE.-

ASUNTO: SOLICITO EXHORTAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE VIENE LLEVANDO PROCESOS DE ADMISIÓN, Y CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A SU ENTIDAD.

REFERENCIA: SUPUESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INGRESO A LAS I.E. PUBLICAS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitar, conforme a sus roles funcionales exhortar a las Directores que vienen llevando Procesos de Admisión para el Ingreso al Primer Grado de Nivel, inicial, primaria y Secundaria. En el sentido que se abstengan de realizar cobros indebidos, directa o indirectamente, así como someter a estudiantes a procesos de selección de méritos denominados "Talentos", calificaciones de notas, Evaluación de las condiciones socioeconómica de los Padres de Familia con las denominaciones "Test o Entrevistas". Solicitud que formulamos en estricto cumplimiento en el numeral 6.7.2. MATRICULAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES de la Resolución Viceministerial de N° 220-2019-MINEDU, dispone sobre las 6.7. Responsabilidades (...) De las UGEL. Reza: *Garantizar la promoción de la convivencia en la IE, así como la prevención y atención de estudiantes frente a la violencia escolar y contra todo tipo de discriminación (racial, cultural, lingüística, etc)*

Así como las que están estrictamente establecidas en la normatividad nacional:

Responsabilidad administrativa: el condicionamiento de matrícula se tipifica como falta muy grave de acuerdo a lo indicado en el artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial Ley N.º 29944: "(...) causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes (...)".

Responsabilidad penal: el condicionamiento de matrícula escolar se considerará como delito de abuso de autoridad consignado en el artículo 376 del Código Penal Peruano.

Y en cuanto a la discriminación por racismo por inteligencia. Siendo la educación básica, derecho constitucional

Después del texto original del 2000, en 10 de marzo de 2014, mediante Ley N° 30171, se agregó a las modalidades una condición objetiva para discriminar esta conducta requiriendo que el acto de discriminación se realice: (...) con el





objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona". Así, el texto actual y vigente, según la última modificación por Decreto Legislativo N° 1323, del 6 de enero de 2017, es el siguiente: **"El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas (...)"**.

Responsabilidad civil: cuando la conducta en la que se incurre causa, por acción u omisión, un perjuicio económicamente cuantificable. La responsabilidad civil se materializa a través de reparaciones económicas estipuladas por el juez.

En ese marco señor Director nuestro despacho, está preparando las denuncias penales correspondientes a los que están infringiendo abiertamente las prohibiciones establecidas, así como las demandas por daños morales y económicas a los directores reincidentes, y, que si no se actúa desde su dirección oportunamente. Podría considerarse como cómplice primario de los actos de los Directores bajo su administración.

El marco del DL 1326, que dispone entre las facultades de los procuradores establecidos en el numeral 2 del artículo 33 y, en concordancia con el artículo 15.2 de D.S. N° 018-2019-JUS, Reglamento de la Ley. "(...) Los/as funcionarios/as, servidores/as y representantes, están obligados/as a brindar el apoyo que requiera el Procurador Público en el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo indicado, por escrito o, utilizando cualquier medio electrónico, bajo responsabilidad. (...)".

Solicito cumplir lo solicitado en plazo de dos días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarle denuncia penal por omisión, rehusamiento de actos funcionales y denunciar el caso con los documentos que se tiene.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Santiago Patricio Molina Lazo
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (P)

Cc/ Archivo
Red/Ms

